

“PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, ESTUDIO, APROBACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE GENERADORES PARA AUTOCONSUMO CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

I. Objetivo

Establecer los pasos que se deben seguir para el análisis y aprobación o rechazo de solicitudes para la interconexión y operación de generadores a pequeña escala para autoconsumo con la red de distribución nacional; así como los pasos a seguir para su energización, sincronización, pruebas, ajuste y operación en paralelo, manteniendo la confiabilidad y seguridad operativa de la red de distribución, y la continuidad y calidad del suministro eléctrico.

II. Alcance

Este procedimiento aplica para la atención de las solicitudes de interconexión y operación en paralelo de generadores distribuidos para autoconsumo con la red de distribución nacional, que presenten los abonados o usuarios ante una empresa distribuidora de energía eléctrica, de conformidad con la normativa técnica AR-NT-POASEN-2014, Planeación, operación y acceso al sistema eléctrico nacional, AR-NT-SUCOM, Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” y el decreto 39220-MINAE, Reglamento generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables modelo de contratación medición neta sencilla, adicionalmente deberán cumplir, en lo aplicable, con las demás normas técnicas de ARESEP

III. Aspectos a considerar

Se considera generación para auto consumo a aquella realizada a partir de fuentes renovables, y en el mismo inmueble en el que se consume la energía, con el fin de satisfacer las necesidades energéticas propias del abonado-usuario interactuando con la red de distribución, con la opción de intercambiar excedentes de producción con la empresa distribuidora, de hasta un 49 % de la energía mensual producida.

Abreviaturas:

CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

GDAC: Generación distribuida para autoconsumo.

IV. Responsabilidades

Es responsabilidad de la empresa distribuidora:

1. Poner a disposición de los abonados y usuarios los formularios, requisitos y otros documentos de carácter informativo en su página web, que le permitan valorar la instalación de un sistema de generación distribuida para autoconsumo.
2. Realizar los estudios, dar respuesta a los abonados o usuarios y ejecutar las acciones que le corresponden, en los plazos que la empresa distribuidora establezca para cada etapa.

Es responsabilidad del productor-consumidor:

1. Presentar la documentación y formularios con información verídica, así como todos los requisitos solicitados.
2. Que el sistema GDAC sea diseñado y construido conforme a los requisitos técnicos establecidos, bajo la supervisión de profesionales debidamente calificados e incorporados al CFIA.

3. Informar a la empresa distribuidora de cualquier cambio que realice en las instalaciones del sistema de GDAC, entre las diferentes etapas del procedimiento, incluso después de la puesta en marcha permanente.
4. Notificar a la empresa distribuidora con antelación (mínimo un día hábil de previo a concluir cada etapa) el cumplimiento de las etapas del procedimiento que le corresponden.
5. Cancelar los costos establecidos para las diferentes etapas del procedimiento (Inspección previa, estudio de viabilidad técnica o disponibilidad de potencia, conexión y operación).

Adicionalmente, ambas partes deberán respetar lo establecido en el contrato.

V. Descripción de las etapas del procedimiento

1. Solicitud de Conexión

En esta etapa el cliente interesado en instalar un sistema para generación distribuida para autoconsumo debe llenar y remitir a la empresa distribuidora el formulario de solicitud de interconexión y operación de instalaciones de generación distribuida para autoconsumo. La información sobre estos esquemas de generación estará disponible en la página web de cada empresa distribuidora.

La empresa distribuidora sólo considerará y someterá a estudio aquellas solicitudes debidamente llenas con todos los requisitos preliminares establecidos en el formulario y la cancelación de los rubros que establezca la empresa distribuidora y en el orden cronológico de su presentación.

2. Estudio de viabilidad técnica o de disponibilidad de potencia

El estudio de viabilidad técnica (disponibilidad de potencia) determinará las posibilidades de interconexión del sistema GDAC a la red de distribución para la capacidad máxima de potencia solicitada por el abonado-usuario. La empresa distribuidora informará al interesado del resultado del estudio y de las modificaciones que deba hacer a la interconexión en caso necesario.

La Viabilidad Técnica (disponibilidad de potencia) tendrá una vigencia de tres meses. Si el abonado o usuario no firma el contrato con la empresa distribuidora en los tres meses de vigencia de la viabilidad técnica, podrá solicitar una prórroga por una única vez de acuerdo a lo que establece el decreto 39220-MINAE "Reglamento generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables modelo de contratación medición neta sencilla".

Cuando exista más de una solicitud para el mismo alimentador, si corresponde, las mismas se procesarán y evaluarán según el orden cronológico de ingreso.

Ante cualquier modificación de los parámetros de la solicitud, el abonado o usuario deberá presentar nuevamente la documentación que haya sufrido cambios por motivo de la modificación realizada. La empresa distribuidora determinará la necesidad o no de realizar un nuevo estudio de viabilidad (disponibilidad de potencia), en cuyo caso el mismo se procesará según el orden de ingreso.

3. Entrega de documentación técnica y certificaciones

3.1. Información técnica

El abonado-usuario interesado deberá entregar como mínimo la siguiente información técnica del sistema a instalar:

- a. Información técnica del equipo de generación
- b. Información técnica del equipo de interconexión (inversor cuando proceda).
- c. Diagrama unifilar con la ubicación del sistema de medición para generación.
- d. Diagrama de coordinación del sistema de protecciones (para sistemas mayores a 50 kVA monofásico o 75 kVA trifásico).
- e. Dimensionamiento del transformador y sus características (para sistemas mayores a 50 kVA monofásico o 75 kVA trifásico).
- f. Estimación de energía mensual generada durante un año.
- g. Certificados de pruebas de los equipos a instalar

La información debidamente llena y con los adjuntos requeridos se entregará en la Plataforma de Servicios o mediante cualquier otro medio que las empresas habiliten, para realizar el Estudio de viabilidad técnica (disponibilidad de potencia).

3.2. Revisión de la documentación presentada y aprobación de la viabilidad técnica

La empresa distribuidora procederá con la revisión de la información presentada. Si la misma cumple con los requisitos técnicos y el sistema de distribución permite la interconexión, se emitirá una aprobación de la viabilidad (disponibilidad de potencia) que tendrá una validez de tres meses, periodo dentro del cual el interesado deberá presentar el programa para la construcción o instalación del sistema. El interesado podrá instalar el sistema en ese periodo e informar de su disponibilidad para interconexión a la empresa distribuidora.

4. Suscripción del contrato de conexión

El contrato de conexión deberá ser suscrito entre las partes dentro del periodo de vigencia del estudio de viabilidad (disponibilidad de potencia) y previo a la puesta en marcha del sistema (interconexión).

5. Inspección preliminar e instalación del sistema de medición

Posterior a la suscripción del contrato y con la instalación completa del sistema de generación, el abonado o usuario notificará a la empresa distribuidora para que realice la inspección del sistema y ejecute las pruebas de operación. Previamente el abonado o usuario deberá cubrir el costo de esta inspección, conforme al precio que establezca la empresa distribuidora.

Esta misma notificación servirá como inicio del trámite para la instalación del sistema de medición. Podrá realizarse en el mismo acto de la firma de contrato y deberán presentarse los requisitos establecidos para la instalación del nuevo medidor (boleta del CFIA).

6. Autorización de conexión temporal del sistema

El abonado o usuario podrá solicitar a la empresa distribuidora una autorización temporal de conexión en paralelo del sistema de generación con la red de distribución de forma temporal, por un máximo de 15 días naturales, con el fin de que pueda realizar pruebas preliminares y ajustes de su sistema de generación, previo a las pruebas técnicas de interconexión a realizar por la empresa distribuidora. Durante este período no se reconocerá el intercambio de energía generada.

Las pruebas durante este periodo de conexión temporal estarán bajo responsabilidad del abonado o usuario y debe realizarlas personal calificado.

Concluido este periodo de operación temporal, el abonado o usuario no podrá poner a funcionar el sistema de generación en paralelo con la red de distribución hasta contar con la autorización de la empresa distribuidora.

7. Pruebas técnicas efectuadas por la empresa distribuidora

El abonado o usuario es responsable de asegurar que todos los sistemas de protección y telemetría, cuando aplica, estén ajustados y trabajando adecuadamente previo a la inspección de operación en paralelo y pruebas técnicas definitivas de la empresa distribuidora.

Si existen problemas durante las pruebas, el representante de la empresa distribuidora puede elegir cancelar las pruebas y reprogramarlas.

Las pruebas de funcionamiento deben de ser realizadas por parte del abonado o usuario y supervisadas por la empresa distribuidora.

El costo de esta supervisión deberá ser cancelado por el abonado o usuario.

8. Puesta en servicio permanente del sistema de GDAC y permiso de operación

Si las pruebas técnicas que realiza la empresa distribuidora son satisfactorias, se instalará el medidor de interconexión y dará inicio al intercambio de energía. Los periodos de facturación se ajustarán al ciclo de lectura que exista para la ubicación del inmueble en que se instaló el sistema.

Cualquier cambio en equipos o funcionamiento del sistema de generación por parte del abonado o usuario, debe notificarse previamente y ser aprobado por la empresa distribuidora. Los costos asociados a estos cambios y la inspección de los mismos, deberá asumirlos el abonado o usuario.

Todo cambio no autorizado implicará la desconexión del sistema de generación y la inhabilitación para la operación en paralelo con la red de distribución, según lo establecido en AR-NT-SUCOM y en el decreto 39220.